

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0140-O

Quito, D.M., 08 de febrero de 2024

Asunto: Respuesta al Oficio Nro. PR-SJ-2024-0017-O

Señorita Magíster
Mishel Andrea Mancheno Dávila
Secretaría General Jurídica de la Presidencia
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. PR-SJ-2024-0017-O de 02 de febrero de 2024, mediante el cual se requirió a esta Cartera de Estado, la información con ocasión de la causa No. 1-20-IC, debo manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante memorando Nro. MEF-DJP-2024-0115-M de 07 de febrero de 2024, suscrito por la Dirección Jurídica de Patrocinio en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera, luego del análisis concluyó lo que detallo a continuación:

"IV. PRONUNCIAMIENTO:

La Función Judicial a través de su órgano administrativo tiene independencia externa y goza de autonomía económica y financiera, sin que esto sea interpretado como una excepción para el retorno de los ingresos no permanentes que pretende mediante esta acción de interpretación.

La Función Judicial, así como las demás instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado tiene la obligación de transferir sus ingresos no permanentes a la Cuenta Única del Tesoro,

La prioridad en la asignación de recursos está dada por ley y la disminución en el presupuesto no es sinónimo de no priorización ni mucho menos limitar o negar la autonomía económica y financiera.

V. RECOMENDACIÓN:

Este pronunciamiento es estrictamente jurídico y no vinculante elaborado por la Dirección Jurídica de Patrocinio en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera y se limita al análisis de la norma Constitucional y Legal

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0140-O

Quito, D.M., 08 de febrero de 2024

aplicadas al caso en análisis; sin realizar una interpretación extensiva de los artículos citados, y que solo sirven de apoyo en los requerimientos de los usuarios internos o externos, aplicando los principios de legalidad y juridicidad".

1.2. Con memorando Nro. MEF-SP-2024-0126-M de 08 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado remite su informe técnico y se pronuncia en el siguiente sentido:

"III. CONCLUSIONES

Los ingresos que genera el Consejo de la Judicatura son menores a sus gastos, lo que la convierte en una entidad deficitaria, por tanto, el Estado le asigna recursos con fuente fiscal para cubrir sus necesidades de recursos para la ejecución de sus actividades.

El presupuesto del Consejo de la Judicatura para el 2024 con fuente 002 (autogestión), se estima en un monto de USD 71.109.120,49, mismo que se encuentra distribuido en el gasto.

De existir un incremento en la recaudación de ingresos durante la ejecución presupuestaria del año 2024, se harán las regulaciones del caso".

II. BASE LEGAL:

Constitución de la República

El artículo 168 establece:

"La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. (...)

4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales. (...)"

El artículo 226 ordena que:

"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0140-O

Quito, D.M., 08 de febrero de 2024

públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

El artículo 227, dispone que:

"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

El artículo 286, señala que:

"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes."

El artículo 292, establece que:

"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados."

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

El artículo 74, determina las atribuciones y deberes del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas.

El artículo 77, considera que:

"(...) El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados. (...)".

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0140-O

Quito, D.M., 08 de febrero de 2024

El artículo 78 define los tipos de ingresos como:

"(...) Ingresos no-permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no-permanentes puede ocasionar disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos no permanentes pueden provenir, entre otros, de la venta de activos públicos o del endeudamiento público."

El artículo 81, determina:

"(...) Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes."

Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República."

El cumplimiento de estas reglas se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual."

La Disposición General Cuarta, dispone:

"Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código."

La modificación o actualización de las tasas, será aprobada por las máximas autoridades mediante acuerdo o resolución, según corresponda, de forma bianual."

Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

El artículo 71, Determina:

"(...) Los ingresos generados por las entidades y organismos del Presupuesto General del Estado, a través de las cuentas de recaudación, deberán ingresar obligatoriamente a

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0140-O

Quito, D.M., 08 de febrero de 2024

la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y se registrará en el Presupuesto General del Estado (...)

El artículo 73, establece:

"(...) Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros.

Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido.

Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal.

El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado.

Se exceptúan aquellos servicios de atención directa relacionada con salud, educación y justicia, que por mandato constitucional deben entregarse a la ciudadanía de manera gratuita."

Normativa del Procedimiento para la aprobación de tasas por la venta de bienes prestación de servicios públicos, cobro de facturación electrónica y su registro (Acuerdo Ministerial Nro. 204 de 21 de julio de 2015)

El artículo 1 establece:

"(...) Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa."

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0140-O

Quito, D.M., 08 de febrero de 2024

El artículo 2 dispone:

"(...) El Ministerio de Finanzas, sobre la base de la citada información, procederá al análisis técnico - legal del proyecto de reforma legal que establece y/o modifica las tasas, expidiendo para el efecto el correspondiente dictamen."

Código Orgánico de la Función Judicial

El artículo 14 expresa:

"(...) La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.

El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia."

III. PRONUNCIAMIENTO.

Sobre la base de los informe técnico y jurídico mencionados anteriormente, esta Cartera de Estado remite su pronunciamiento manifestando que, si bien la Función Judicial posee independencia externa y goza de autonomía económica y financiera, ésta no deja de ser parte del Presupuesto General del Estado, por lo tanto tiene la obligación de transferir sus ingresos no permanentes a la Cuenta Única del Tesoro, sin que eso signifique una disminución del presupuesto, así como tampoco significa limitar o negar la autonomía económica y financiera del Consejo de la Judicatura.

Además es importante mencionar que, los valores que ingresan a la Cuenta Única del Tesoro por parte del Consejo de la Judicatura se encuentran dentro del presupuesto que será utilizado para dicha institución; conforme lo determinado en el informe técnico.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0140-O

Quito, D.M., 08 de febrero de 2024

Documento firmado electrónicamente

Sr. Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Referencias:

- MEF-DJP-2024-0115-M

Anexos:

- avoco_1-20-ic.pdf
- interpretación_constitucional_1-20-ic.pdf
- oficio_presidencia0557047001706892064.pdf
- mef-mef-2024-0572-e-6--aahj.pdf
- mef-djp-2024-0115-m-1.pdf
- mef-sp-2024-0126-m.pdf
- ingreso_consejo_judicatura-1.pdf
- gasto_consejo_judicatura0864434001707411758.pdf

Copia:

Señor Magíster
Stalin Santiago Andino Gonzalez
Subsecretario General Jurídico
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señor Magíster
Gabriel Eduardo Almeida Vintimilla
Asesor
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señorita Especialista
María Daniela Barrera Palacios
Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada

Señor Doctor
Danny Javier Gutiérrez Gutiérrez
Director de Asesoría Jurídica Económica y Financiera

Señor Especialista
Carlos Alberto Robles Gonzalez
Director Jurídico de Patrocinio, Encargado

djgg/mdbp/ejs



JUAN CARLOS VEGA
MALO

Memorando Nro. MEF-DJP-2024-0115-M

Quito, D.M., 07 de febrero de 2024

PARA: Srta. Espc. María Daniela Barrera Palacios
Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada

ASUNTO: Requerimiento de información con ocasión de la causa No. 1-20-IC.

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. PR-SJ-2024-0017-O de 02 de febrero de 2024, suscrito por el Mgs. Stalin Santiago Andino González, Subsecretario General Jurídico de la Presidencia de la República, mediante el cual pone en conocimiento de esta Cartera de Estado lo siguiente:

"(...) Mediante auto de 1 de febrero de 2024, la jueza sustanciadora del caso No. 1-20-IC que, por acción de interpretación del alcance de las normas que disponen el ingreso de valores pecuniarios al Presupuesto General del Estado respecto de los ingresos provenientes de servicios judiciales, requiere, entre otras instituciones, a la Presidencia de la República para que en el término de cinco días se pronuncie sobre los argumentos de dicha acción de interpretación.

(...) dado que la materia de dicha acción de interpretación se relaciona con el ámbito de sus competencias, adjunto al presente trámite la referida acción de interpretación, a fin de que se sirva remitir a esta Secretaría el pronunciamiento de la entidad a su cargo respecto de la misma".

Al respecto, me permito indicar lo siguiente:

II BASE LEGAL:

Constitución de la República

El artículo 168 establece:

"(...) La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. (...)
4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales. (...)"

El artículo 226 ordena que:

"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

El artículo 227, dispone que:

Memorando Nro. MEF-DJP-2024-0115-M

Quito, D.M., 07 de febrero de 2024

"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

El artículo 286, señala que:

"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes."

El artículo 292, establece que:

"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados."

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

El artículo 74, determina las atribuciones y deberes del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas.

El artículo 77, considera que:

"(...) El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados. (...)".

El artículo 78 define los tipos de ingresos como:

"(...) Ingresos no-permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no-permanentes puede ocasionar disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos no permanentes pueden provenir, entre otros, de la venta de activos públicos o del endeudamiento público."

El artículo 81, determina:

"(...) Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes. Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la

Memorando Nro. MEF-DJP-2024-0115-M

Quito, D.M., 07 de febrero de 2024

Presidenta o el Presidente de la República. El cumplimiento de estas reglas se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual."

La Disposición General Cuarta, dispone:

"Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código. La modificación o actualización de las tasas, será aprobada por las máximas autoridades mediante acuerdo o resolución, según corresponda, de forma bianual."

Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

El artículo 71 determina:

"(...) Los ingresos generados por las entidades y organismos del Presupuesto General del Estado, a través de las cuentas de recaudación, deberán ingresar obligatoriamente a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y se registrará en el Presupuesto General del Estado (...)"

El artículo 73, establece:

"(...) Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico; en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros. Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido. Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal. El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado. Se exceptúan aquellos servicios de atención directa relacionada con salud, educación y justicia que por mandato constitucional deben entregarse a la ciudadanía de manera gratuita."

Normativa del Procedimiento para la aprobación de tasas por la venta de bienes prestación de servicios públicos, cobro de facturación electrónica y su registro (Acuerdo Ministerial Nro. 204 de 21 de julio de 2015)

El artículo 1 establece:

"(...) Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto

Memorando Nro. MEF-DJP-2024-0115-M

Quito, D.M., 07 de febrero de 2024

administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa."

El artículo 2 dispone:

"(...) El Ministerio de Finanzas, sobre la base de la citada información, procederá al análisis técnico - legal del proyecto de reforma legal que establece y/o modifica las tasas, expidiendo para el efecto el correspondiente dictamen."

Código Orgánico de la Función Judicial

El artículo 14 expresa:

"(...) La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia."

III. ANÁLISIS:

La acción de interpretación de acuerdo a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tiene por objeto la interpretación de las normas de la parte orgánica de la Constitución de la República con el fin de determinar el alcance de la norma objeto de la acción siempre que no exista una ley que establezca dicha interpretación.

La demanda signada 1-20-IC, admitida el 03 de septiembre del 2020, por parte de la doctora Teresa Nuques Martínez. Jueza Constitucional en el párrafo 5 centra el debate en:

"(...) se proceda a una interpretación evolutiva del alcance de las normas que disponen el ingreso de valores pecuniarios al Presupuesto General del Estado: valores provenientes de: arrendamiento de casillas judiciales y locales; información judicial individual ecuatoriana, formulario constancia de documentos extraviados, servicio de arbitraje y mediación judicial, credenciales profesionales del Foro de Abogados, remates judiciales, acreditación de peritos, certificados de firmas electrónicas y demás servicios judiciales; puesto que, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Función Judicial puede financiarse directamente con ingresos no permanentes (Artículo 286 CRE); y, al gozar la Función Judicial de autonomía administrativa, económica y financiera (Artículo 168 CRE), le correspondería: 1. La asignación directa de los ingresos provenientes de los servicios judiciales al presupuesto del Consejo de la Judicatura, adicional al aprobado por la Asamblea Nacional; o, 2. Una vez que los valores pecuniarios por los servicios judiciales ingresen al Presupuesto General del Estado, estos sean devueltos a la Función Judicial, sin descontar estos valores de los recursos directos que forman parte del Presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional."

El Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de las finanzas públicas cumple

Memorando Nro. MEF-DJP-2024-0115-M

Quito, D.M., 07 de febrero de 2024

irrestrictamente el principio de legalidad, amparado en su Ley y su Reglamento en donde constan sus competencias, atribuciones y procesos a través de los cuales se hace efectivo su cumplimiento.

En el presente caso, se ha solicitado la interpretación "evolutiva" de dos normas orgánicas de la Constitución de la República que a criterio del Consejo de la Judicatura, afectan a la Función Judicial, y que según la Corte Constitucional señala:

"(...) El accionante manifiesta que las reducciones que ha sufrido con respecto al presupuesto institucional originalmente asignado, como consecuencia de los ajustes fiscales que a realizado el Ministerio de Economía y Finanzas, ha provocado modificaciones drásticas en su planificación institucional, "quedando varias actividades relegadas, como son el mantenimiento de edificaciones donde funcionan varias Unidades Judiciales y Administrativas, al igual que el mantenimiento de equipos, como aires acondicionados, ascensores, equipos informáticos; entre otros, rezagados hasta conseguir los recursos para realizar los procesos de contratación; actualmente, la falta de mantenimiento, ha provocado daños mayores que obligarán a varios equipos a quedar en desuso."

Bajo estos presupuesto, llama la atención que la Jueza Ponente que admitió a trámite esta acción haya señalado en el párrafo 9 del auto de admisión:

"(...) Así mismo se observa que, del modo en que está planteado el problema interpretativo, no existe ley de carácter formal que haya desarrollado la cuestión objeto de interpretación, por lo que no se verifica la expresa prohibición constante en el primer inciso del artículo 154 de la LOGJCC."

No obstante de aquella afirmación, el artículo 81 del COPLAFIP en concordancia con 71 del Reglamento General al mismo Código, determinan en qué casos pueden financiarse los egresos permanentes con ingresos no permanentes, esto es:

- 1.- Situaciones Excepcionales que prevé la Constitución de la República,
- 2.- Calificación previa de la situación excepcional realizada por el Presidente de la República.
- 3.- Todo ingreso que provenga de las Instituciones del Presupuesto General del Estado deberá ser ingresado a la Cuenta Única del Tesoro.

Ahora bien, la acción de interpretación constitucional está limitada al análisis interpretativo de los artículo 168 y 286 de la Constitución de la República que refiere a la aplicación de principios por parte de la Función Judicial, señalando para el conocimiento de la Corte Constitucional los siguiente:

Artículo 168: *"(...) 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. (...) 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales. (...)"*

Artículo 286: *"Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para (...) justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes."*

Memorando Nro. MEF-DJP-2024-0115-M

Quito, D.M., 07 de febrero de 2024

Estas normas de rango constitucional determina claramente que los egresos permanentes pueden ser financiados con ingresos no permanentes de manera **EXCEPCIONAL** y en concordancia con el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas, establece quien es el encargado de definir esta excepcionalidad; sin que afecte los principios de independencia externa señalada por el Consejo de la Judicatura.

Se advierte que la Función Judicial también conforma el Presupuesto General del Estado y por norma suprema y legal, los ingresos del Estado Ecuatoriano, sin excepción alguna deben ingresar a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, para formar parte del Presupuesto General del Estado.

IV. PRONUNCIAMIENTO:

La Función Judicial a través de su órgano administrativo tiene independencia externa y goza de autonomía económica y financiera, sin que esto sea interpretado como una excepción para el retorno de los ingresos no permanentes que pretende mediante esta acción de interpretación.

La Función Judicial, así como las demás instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado tiene la obligación de transferir sus ingresos no permanentes a la Cuenta Única del Tesoro.

La prioridad en la asignación de recursos está dada por ley y la disminución en el presupuesto no es sinónimo de no priorización ni mucho menos limitar o negar la autonomía económica y financiera.

V. RECOMENDACIÓN:

Este pronunciamiento es estrictamente jurídico y no vinculante elaborado por la Dirección Jurídica de Patrocinio en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera y se limita al análisis de la norma Constitucional y Legal aplicadas al caso en análisis; sin realizar una interpretación extensiva de los artículos citados; y que solo sirven de apoyo en los requerimientos de los usuarios internos o externos, aplicando los principios de legalidad y juridicidad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espe, Carlos Alberto Robles González

DIRECTOR JURÍDICO DE PATROCINIO, ENCARGADO

Referencias:

- MEF-MEF-2024-0572-E

Anexos:

- avoco_1-20-ic.pdf
- interpretación_constitucional_1-20-ic.pdf
- oficio_presidencia0557047001706892064.pdf
- mef-mef-2024-0572-e-6--nahj.pdf

Memorando Nro. MEF-DJP-2024-0115-M

Quito, D.M., 07 de febrero de 2024

Copia:

Sr. Dr. Danny Javier Gutiérrez Gutiérrez
Director de Asesoría Jurídica Económica y Financiera

ache/djgg/mdbp



CARLOS ALBERTO
ROBLES GONZALEZ

Memorando Nro. MEF-SP-2024-0126-M

Quito, D.M., 08 de febrero de 2024

PARA: Sr. Econ. Daniel Roberto Falconi Heredia
Viceministro de Finanzas

ASUNTO: Informe técnico respecto de requerimiento de información con ocasión de la causa No. 1-20-IC.

De mi consideración:

El Director de Asesoría Jurídica Económica y Financiera con Memorando Nro. MEF-DAJEF-2024-0076-M de 6 de febrero de 2024, solicita a la Subsecretaría de Presupuesto el informe técnico respecto a la causa No. 1-20-IC relacionada con los ingresos generados por el Consejo de la Judicatura.

Al respecto me permito emitir en siguiente informe técnico, sobre la base de las atribuciones y competencias establecidas en el estatuto vigente.

I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nro. PR-SJ-2024-0017-O, de fecha 02 de febrero de 2024 la Secretaría General de la Presidencia de la República remite el Caso No. 1-20-IC que, por acción de interpretación del alcance de las normas que disponen el ingreso de valores al Presupuesto General del Estado, solicita se responda la acción de interpretación en relación con el ámbito de sus competencias.

En el artículo 168 de la Constitución de la República, se establece: *"La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."*

En el artículo 286 de la norma ibídem, se señala: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes."*

Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes."

Mediante informe técnico presentado por el Consejo de la Judicatura se argumenta: *"Todos los ingresos de autogestión generados por el Consejo de la Judicatura ingresan directamente a la Cuenta Única del Tesoro de la Nacional, sin que ningún valor permanezca o se quede en esta institución, lo cual se contrapone al principio de autonomía económica y financiera, garantizado en el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, mediante el cual, los recursos generados por los órganos de la Función Judicial deberán destinarse al Consejo de la Judicatura, por ser el órgano de gobierno y administración de ésta."*

II. ANÁLISIS

Con Registro Oficial Nro. 253-S de 24 de julio de 2020 se modifica el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y mediante Registro Oficial Nro. 346 de 9 de diciembre de 2020 se modifica el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las principales modificatorias al COPLAFIP y su reglamento destacan la implementación del Marco Fiscal de Mediano Plazo, Riesgos fiscales, techos presupuestarios, reglas fiscales de límite de gasto primario computable, de resultado primario total, de resultado primario no petrolero, de deuda pública, de ingreso permanente y egreso permanente, entre otras.

En este sentido, el presupuesto se programa y formula enmarcado en la programación fiscal anual y plurianual, donde a partir del marco fiscal de mediano plazo se establecen techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto, a fin de facilitar la identificación de espacios fiscales que permitan cubrir las prioridades de gasto, así como también, a través de la perspectiva plurianual incorporar en el presupuesto programas, proyectos y

Memorando Nro. MEF-SP-2024-0126-M

Quito, D.M., 08 de febrero de 2024

actividades coherentes con el escenario fiscal esperado.

Conforme lo señalado en el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas "(...) El ente rector de las finanzas públicas, sobre la base de la programación presupuestaria cuatrienal, las proyecciones macroeconómicas y del techo presupuestario global, establecerá los techos presupuestarios institucionales y de gasto, determinará los límites máximo de recursos a certificar y comprometer para las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado y las empresas públicas de la Función Ejecutiva, (...)"; es decir, en la fase de programación presupuestaria los techos globales se definen conforme la Programación Fiscal Anual y Plurianual, mientras que, los techos institucionales parten del techo global y se asignan a las entidades que conforman el PGE a nivel de UDAF y los techos de gasto refieren al límite de gasto de las entidades por naturaleza económica.

Conforme lo señalado en el artículo 71 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas "Los ingresos generados por las entidades y organismos del Presupuesto General del Estado, a través de las cuentas de recaudación, deberán ingresar obligatoriamente a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y se registrará en el Presupuesto General del Estado (...)". En cumplimiento de este articulado el Consejo de la Judicatura ha registrado los ingresos en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, para que los mismos sean redistribuidos a las entidades en función de los techos establecidos por la programación fiscal.

Conforme lo señalado en los artículos 92 y 93 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Art. 92.- *Sujeción a la política fiscal.- La determinación y cobro de ingresos públicos está sujeta a la política fiscal. La determinación y cobro de ingresos públicos del Sector Público no Financiero, con excepción de los ingresos propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se ejecutará de manera delegada bajo la responsabilidad de las entidades y organismos facultados por ley.* Art. 93.- *Recaudación.- Las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades;* es decir, la determinación y cobro de ingresos públicos son responsabilidad de las entidades y organismos facultados por ley, por tanto, es la entidad quien debe buscar los mecanismos necesarios para mejorar la recaudación e incrementar sus ingresos.

El principal ingreso del Consejo de la Judicatura responde al cobro de tasas por 1) copias certificadas; 2) por comparecencia a través de videoconferencia; 3) por diligencias realizadas fuera de la judicatura y 4) por movilizaciones y/o grabación de la diligencia de inspección judicial; normativa que fue expedida mediante resoluciones 082-2016 y 089-2016.

A continuación, se detalla la ejecución de los ingresos y gastos del Consejo de la Judicatura:

Tabla 1: Ingresos y Gastos del Consejo de la Judicatura
(en dólares)

AÑO	INGRESOS (a)	GASTOS (b)	APORTE (a/b)
2016	63.061.345,19	425.344.302,80	15%
2017	75.445.073,01	404.957.374,60	19%
2018	78.458.948,02	378.914.248,14	21%
2019	70.194.236,53	355.661.964,53	20%
2020	50.942.954,23	340.991.530,37	15%
2021	74.879.651,96	334.588.517,94	22%
2022	84.781.693,35	348.681.741,47	24%
2023	86.781.693,35	367.778.784,17	24%

Memorando Nro. MEF-SP-2024-0126-M

Quito, D.M., 08 de febrero de 2024

FUENTE: eSIGEF

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, el Consejo de la Judicatura es una entidad deficitaria, es decir, los ingresos que genera son menores a los gastos. Para el 2023, sus ingresos representaron el 24% de sus gastos.

En la proforma 2024 del Presupuesto General del Estado, los valores solicitados por el Consejo de la Judicatura proyectan un ingreso de USD 71.109.120,49 millones, mismos que se encuentran distribuidos en el Gasto de la siguiente forma:

Tabla 3: Ingresos y Gastos con fuente 002 – Consejo de la Judicatura
(en dólares)

INGRESOS		
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	67.835.599,23
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	3.273.521,26
TOTAL		71.109.120,49
EGRESOS		
51	EGRESOS EN PERSONAL	45.367.453,21
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	18.878.846,78
57	OTROS EGRESOS CORRIENTES	4.114.294,58
58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CTES	23.000,50
71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSION	579.437,90
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	146.087,52
84	BIENES DE LARGA DURACION	0,00
99	OTROS PASIVOS	2.000.000,00
TOTAL		71.109.120,49

FUENTE: eSIGEF

Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto

III. CONCLUSIONES

- Los ingresos que genera el Consejo de la Judicatura son menores a sus gastos, lo que la convierte en una entidad deficitaria, por tanto, el Estado le asigna recursos con fuente fiscal para cubrir sus necesidades de recursos para la ejecución de sus actividades.
- El presupuesto del Consejo de la Judicatura para el 2024 con fuente 002 (autogestión), se estima en un monto de USD 71.109.120,49, mismo que se encuentra distribuido en el gasto.
- De existir un incremento en la recaudación de ingresos durante la ejecución presupuestaria del año 2024, se harán las regulaciones del caso.

La Subsecretaría de Presupuesto, no se pronuncia sobre cuestiones legales y técnicas que no se encuentren dentro de las competencias de sus áreas, dispuestas en el Estatuto Orgánico vigente.

La Coordinación General Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias, deberá analizar la pertinencia legal de la solicitud.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Memorando Nro. MEF-SP-2024-0126-M

Quito, D.M., 08 de febrero de 2024

Documento firmado electrónicamente

Econ. Olga Susana Núñez Sánchez
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Referencias:

- MEF-DAJEF-2024-0076-M

Anexos:

- ingreso_consejo_judicatura.pdf
- gasto_consejo_judicatura.pdf

Copia:

Sra. Espe. María Daniela Barrera Palacios
Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada

Sr. Espe. Carlos Alberto Robles González
Director Jurídico de Patrocinio, Encargado

Sr. Dr. Danny Javier Gutiérrez Gutiérrez
Director de Asesoría Jurídica Económica y Financiera

Sra. Mgs. Lucía Victoria Noriega Mera
Directora Nacional de Ingresos, Subrogante

Sra. Econ. Karla Mireya Vinuesa Muñoz
Analista 2 de Ingresos

lvnm



OLGA SUSANA NUNEZ
SANCHEZ

MINISTERIO DE FINANZAS

Ejecución de Gastos - Reportes - Información Acregada
Ejecución del Presupuesto (Grupos Dinámicos)

Expresado en Dólares

Entidad Institucional = 10, Fuente De Financiamiento = 002, Unidad Desconcentrada = 0, Unidad Ejecutora = 0

- Grupo Gasto -

DEL MES DE ENERO AL MES DE DICIEMBRE

CICLO: 2,024

PAGINA : 1 DE 1
FECHA : 08/02/2024
HORA : 10:29:38
REPORTE : R00804768.rdlc

DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	CODIFICADO	MONTO CERTIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	PAGADO	SALDO POR COMPROMETER	SALDO POR DEVENGAR	SALDO POR PAGAR	% EJEC
EGRESOS EN PERSONAL	0.00	45,367,453.21	45,367,453.21	0.00	0.00	0.00	0.00	45,367,453.21	45,367,453.21	0.00	0.00
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	14,240,086.16	4,636,780.62	18,876,866.78	0.00	7,219,414.92	380,564.09	130,679.45	11,659,431.96	18,497,882.69	250,384.64	2.02
OTROS EGRESOS CORRIENTES	1,467,273.26	2,647,021.32	4,114,294.58	0.00	73,580.70	16,783.39	14,767.53	4,040,713.88	4,098,511.19	1,015.86	0.38
TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	23,000.00	0.00	23,000.00	0.00	392.89	392.89	0.00	22,607.61	22,607.61	392.89	1.71
EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	579,437.90	0.00	579,437.90	0.00	47,930.30	47,930.30	0.00	581,507.60	581,507.60	17,930.30	3.09
BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	36,282.66	109,804.86	146,087.52	0.00	0.00	0.00	0.00	146,087.52	146,087.52	0.00	0.00
EGRESOS DE CAPITAL	106,120.00	-105,123.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS PASIVOS	4,003,684.86	-2,003,684.86	2,000,000.00	0.00	20,691.10	20,691.10	5,808.18	1,979,308.90	1,979,308.90	14,882.92	1.03
	20,465,665.34	50,653,265.16	71,109,120.49	0.00	7,332,009.61	435,761.77	151,155.16	63,777,110.69	70,673,353.72	284,605.61	0.61

I PRODUCCION 1

Ejecución de Ingresos - Reportes - Información Agregada
Ejecución del Presupuesto de Ingresos (Grupos Dinámicos)
Expresado en Dólares

Entidad Institucional = 10, Fuente De Financiamiento = 002, Unidad Desconcentrada = 0, Unidad Ejecutora = 0
- Recurso -

DEL MES DE ENERO AL MES DE DICIEMBRE

CICLO: 2,024

PAGINA : 1 DE 1
FECHA : 08/02/2024
HORA : 11:35.1
REPORTES : R00813216.rdic

DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICADO	CODIFICADO	DEVENGADO	SALDO POR DEVENGAR	RECAUDADO	SALDO POR RECAUDAR
Prestación de Servicios	177,063.24	-27,632.86	149,460.38	12,682.94	136,767.44	12,658.94	24.00
Tasas por Servicios Notariales	83,456,170.31	-16,516,155.88	66,940,014.43	6,903,810.10	60,036,204.33	6,903,810.10	0.00
Otras Tasas	731,364.80	-111,827.26	619,537.54	51,782.20	567,755.34	51,390.95	401.25
Edificios Locales y Residencias	322,633.96	-47,926.53	274,707.43	32,324.25	241,983.18	32,824.25	0.00
Otros Intereses por Mora	0.00	431,717.10	431,717.10	28,389.83	-403,327.27	28,389.83	0.00
Otras Multas	4,973,662.71	-2,281,443.85	2,692,218.85	275,386.99	2,416,931.86	93,656.15	181,688.84
Indemnizaciones por Sinestros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Recaudaciones por Obligaciones de Terceros Canceladas a la Seguridad Social	18,860.25	-18,860.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Devolución de disponibilidades	0.00	1,474.76	1,474.76	1,488.87	-14.11	1,488.87	-0.00
De Cuentas por Cobrar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	<u>89,679,755.37</u>	<u>-18,670,644.88</u>	<u>71,109,120.49</u>	<u>7,306,355.18</u>	<u>63,802,755.31</u>	<u>7,124,251.09</u>	<u>182,114.09</u>

